



## Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia  
Secretaría de Ejecución Penal

FCR 7253/2015/TO2/48

Comodoro Rivadavia, de abril de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Este Incidente de Prisión Domiciliaria N° FCR 7253/2015/TO2/48 de Vanesa Carolina FERNÁNDEZ.

### **Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que a fs. 459/461vta la Defensa Pública Oficial solicita autorización para que su asistida acompañe a su hija menor de edad -Z.C.- en el trayecto desde y hacia el domicilio y la Escuela N°7716, de calle José Berreta N°1050, de Trelew, en el horario 08:00hs (ingreso) y 12:40hs (egreso), manifestando que los traslados los realizaría en auto propio.

Corrida vista al Ministerio Público Fiscal, a fs. 463 expresa que no opone reparos a la salida diaria para concurrir a dejar y retirar a la menor a la escuela, realizando los traslados sin desvíos ni retardos, en los horarios señalados, con el solo fin del acompañamiento de la menor y regresando inmediatamente a su hogar una vez finalizados.

**II.** Vanesa Carolina FERNÁNDEZ fue condenada a la pena de seis años y seis meses de prisión, \$6000 de multa, accesorias legales y costas procesales (SD 02/7/2019) por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravada en concurso real con transporte de estupefacientes, cuya pena vence el 02/10/2027. Luego, fue procesada en otra causa por infracción a la ley de estupefaciente.

**III.** El 29/6/2021 se le otorgó prisión domiciliaria, en cumplimiento con el principio del interés superior del niño, y el Fiscal no se opone a la presente solicitud respecto de que la condenada acompañe a su hija al establecimiento educativo.

En este sentido, “la consideración rectora del interés superior del niño ... lejos de erigirse en una habilitación para prescindir de toda norma jurídica superior, constituye una pauta cierta que orienta y condiciona la decisión de los tribunales” (CSJN, Fallos: 324:975, “V. C/ M., D. A. S/ Medidas Precautorias”, 3/4/12), por lo que ante cualquier resolución aquél debe resguardarse, siempre que, en ese caso concreto, las necesidades de los menores deban ser atendidas sin dilación.

Que el 24/02/2025 (fs.432/vta) se autorizó a FERNANDEZ a llevar y retirar a sus otros hijos, también menores de edad -A.C. y E.F.-, de las Escuelas N° 224 y Jardín de Infantes N°479, en el ciclo lectivo 2025, respetando los siguientes horarios a las 08:00hs acompañar a A.C. a la Escuela N° 224, a las 08:30hs al jardín para el ingreso de E.F., luego volver al domicilio donde debe permanecer hasta las 11:50hs en donde debe retirar al hijo, regresando nuevamente al hogar, y 15:00hs a buscar a su hija al colegio, regresando inmediatamente donde cumple su detención domiciliaria.

Teniendo en cuenta la edad de su hija -Z.C.-, la distancia hacia el establecimiento educativo y los horarios informados, es que se hará lugar a la petición de



acompañamiento hacia la escuela, a fin de que la condenada acompañe a la menor al momento del ingreso escolar y la retire del mismo al finalizar el horario de clase, debiendo adecuarse los horarios permitidos a los ya autorizados.

Por lo expuesto, conforme a las citas legales efectuadas y lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal,

**RESUELVO:**

**AUTORIZAR** a la condenada Vanesa Carolina FERNANDEZ durante el corriente ciclo lectivo -2025-, a llevar y retirar a su hija Z.C., desde su domicilio en calle Pueblos Originario N° 1680, Trelew hacia la Escuela N° 7716, de esa ciudad, en automóvil de su propiedad, de lunes a viernes, debiendo respetar los siguientes horarios: 08:00 hs acompañará a sus hijas a la escuela - ZC y AC, mismo horario diferencia de escasos minutos, luego debe retornar a su domicilio en donde debe permanecer hasta las 11:50 hs, hora en que retirar a los menores ZC y EF de los respectivos establecimientos educativos, regresando a su hogar, para finalmente a las 15:00hs busca del colegio a AC, debiendo inmediatamente retornar a la vivienda en donde cumple su detención domiciliaria.

En todos los casos los traslados deberá realizarlo, por sus propios medios, sin desvíos ni retardos, y regresar de inmediato, una vez concluidas las diligencias, a su actual lugar de detención, bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido.

Regístrese, notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Firmado por: **ENRIQUE NICOLÁS BARONETTO**, JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL

Firmado (ante mi) por: **GRACIELA CORCHUELO BLASCO**, SECRETARIA

Sentencia Interlocutoria F ..... Año ..... Conste.-

